

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 648**

**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-003-2019-00050-00  
**DEMANDANTE:** MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS Y OTROS  
[carmonajhon77@gmail.com](mailto:carmonajhon77@gmail.com)  
[victorhugodeleonfernandez@gmail.com](mailto:victorhugodeleonfernandez@gmail.com)  
**DEMANDADO:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E.  
[notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co)  
[juridicohospitaltomasuribe@gmail.com](mailto:juridicohospitaltomasuribe@gmail.com)  
[juridica@hospitaltomasuribe.gov.co](mailto:juridica@hospitaltomasuribe.gov.co)  
ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.  
[notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co)  
[notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)  
[carolopezh@hotmail.com](mailto:carolopezh@hotmail.com)  
[carolina.hurtado@asmetsalud.com](mailto:carolina.hurtado@asmetsalud.com)  
LA EQUIDAD SEGUROS  
[notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[kgarcia@gha.com.co](mailto:kgarcia@gha.com.co)

Se advierte en el asunto de marras que, a la fecha no se ha logrado recaudar el dictamen pericial decretado en audiencia inicial a favor de la parte demandante, el cual, inicialmente estaba a cargo de la Universidad del Valle, y que posteriormente, debido a la ausencia en esta institución de la especialidad solicitada – Ginecoobstetricia-, se direccionó la obligación a la Universidad CES de Medellín, quien a la fecha, y pese a haber transcurrido mas de 4 meses desde que se hizo el primer requerimiento, no se ha manifestado al respecto. Incluso, se observa que la parte actora, en aras de darle el impulso correspondiente a la prueba, remitió el día 30 de abril de este año, petición a la Universidad CES<sup>1</sup>, para que informe, entre otras cosas, cuales son las razones por las que no ha atendido el llamado de este Estrado Judicial, guardando igualmente silencio.

En ese sentido, procedió esta directora del proceso a verificar la lista de auxiliares de justicia contenida en los ACUERDOS PCSJA21-11854 y PCSJA21-11862, adoptada mediante la Resolución No. URNAR22-104 de 30 de agosto de 2022, para verificar si existía un médico ginecoobstetra que se encargara de emitir el dictamen pericial, sin embargo, no se cuenta en la Rama Judicial con esta especialidad.

Por esta razón, en aras de recaudar la experticia solicitada por la parte demandante, quien, se reitera, ha adelantado los trámites correspondientes para su consecución sin obtener resultados favorables, se dispondrá a designar

---

<sup>1</sup> Samai, índice 57.

a la institución “**PERIMEDICAL DEL VALLE**” ([perimedicaldelvalle@gmail.com](mailto:perimedicaldelvalle@gmail.com)) con el fin de que rinda la experticia decretada en la audiencia inicial, debido a que esta institución cuenta con dicha especialidad, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Se pone de presente que el dinero para transporte, viáticos y demás gastos y documentación necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrada por la parte interesada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o representante legal de la institución haya señalado el monto, so pena de tener por desistida la prueba por parte del solicitante, y el cumplimiento de ello deberá ser informado a este estrado.

En consecuencia, se,

### **RESUELVE:**

**DESIGNAR** a “**PERIMEDICAL DEL VALLE**” ([perimedicaldelvalle@gmail.com](mailto:perimedicaldelvalle@gmail.com)) para que nombre a un médico ginecobstetra, con el fin de que rinda la experticia solicitada por la parte demandante y decretada en la audiencia inicial, correspondiente a responder el cuestionario plasmado en la demanda sobre la atención médica brindada a la señora MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS.

Se pone de presente que el dinero para transporte, viáticos y demás gastos y documentación necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrada por la parte interesada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director y/o representante legal de la institución haya señalado el monto, so pena de tener por desistida la prueba por parte del solicitante, y el cumplimiento de ello deberá ser informado a este estrado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Leydi Johanna Uribe Molina**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 003**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1721c73d219b053c6d87cf35638ea36e70a76487ae8b8cdfa737541f26fdc2**

Documento generado en 15/07/2024 01:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>